Convención Constituyente de la Nación Argentina

Comisión Revisora de la Constitución

SUBCOMISION SEGUNDA

Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

ACTA.-Buenos Aires, Miércoles diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.-Siendo las once horas, el señor Presidente Lascano declara abierta la sesión, estando presentes los señores convencionales Avalos Billinghurst, Díaz de Vivar y Espeche, y ausentes, con aviso los señores convencionales Laffitte y Calcagno; sin aviso, el señor convencional Pérez Aznar.----------

De inmediato, leídas y aprobadas las actas de las sesiones anteriores, se dió entrada a los siguientes asuntos: Nº 14 - Oficial - Secretaría de Educación: remite copias autenticadas de actas de las sesiones del Instituto de Derecho Político Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional de La Plata, relacionadas con estudios afines a la reforma constitucional; Nº 59: Asociación Frente Patria: formula consideraciones con la reforma constitucional; Nº 63: Comité Central del Partido Comunista: formula observaciones y hace sugerencias relacionadas con el proyecto de reforma de la Constitución, y Nº 75: Migdali Demetrio: propugna modificaciones al artículo 20 de la Constitución.--

De inmediato, se resuelve agregar al artículo veintiuno, como parte final, el siguiente párrafo: "Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución".----------

Puesto en consideración el artículo diez y ocho del proyecto de reformas, se resuelve aconsejar se sancione, con la siguiente redacción: "Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.-Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado.-Los militares y las personas que les son asimiladas, estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley.-El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justcia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.- Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos.- El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y la ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación.-Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado.-En caso de duda deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias para la reeducación social y no para el castigo de los detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija hará responsable al juez o funcionario que la autorice.- Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos recurso de Hábeas Corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente y comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza".----------

A continuación se resolvió formular dictamen y elevarlo al señor Presi-

//////////////////

//////////
dente de la Comisión Revisora de la Constitución.- Se levanta la sesión siendo las once y cuarenta y cinco horas.----------

Julio Miguel Laffitte
Convencional Secretario

Carlos María Lascano
Convencional Presidente